

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0245/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153600000422**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Medio Ambiente, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito shapefile o kml de todas las Áreas Privadas de Conservación (APC) del Estado de Veracruz, actualizado a diciembre de 2021. Debe incluir 1) Nombre del responsable. 2) Folio. 3) Nombre de la APC. 4) Superficie en hectáreas. 5) Municipio. 6) Localidad. 7) Fecha de ingreso de solicitud. 8) Estatus de la solicitud (en proceso o ya certificada). 8) Fecha de certificación. 9) Número identificador otorgado por SEDEMA. 10) Tipo de vegetación. 11) Especies. 12) Nombre del técnico. 13) Descripción. 14) Fase. 15) Vigencia. 16) Tipo de tenencia del terreno.

En caso de no contar con un archivo shapefile o kml, solicito al menos las coordenadas en latitud y longitud junto con la información de los incisos anteriores.

Gracias.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de enero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiséis de enero de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de febrero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de febrero del año en curso, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número SEDEMA/UT/043/2022 y anexos firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El mismo veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. En fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con los shapefile¹ o kml de todas las Áreas Privadas de Conservación (APC) del Estado de Veracruz, actualizado a diciembre de 2021.

Lo anterior con el desglose siguiente:

- 1) Nombre del responsable.
- 2) Folio.
- 3) Nombre de la APC.
- 4) Superficie en hectáreas.
- 5) Municipio.
- 6) Localidad.
- 7) Fecha de ingreso de solicitud.
- 8) Estatus de la solicitud (en proceso o ya certificada).
- 9) Fecha de certificación.
- 10) Número identificador otorgado por SEDEMA.
- 11) Tipo de vegetación.
- 12) Especies.
- 13) Nombre del técnico.
- 14) Descripción.
- 15) Fase.
- 16) Vigencia.
- 17) Tipo de tenencia del terreno.

Precisó que de no contar con un archivo shapefile o kml, la parte recurrente solicitó al menos las coordenadas en latitud y longitud junto con la información de los incisos anteriores.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes

¹ formato vectorial de almacenamiento digital donde se guarda la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos.

y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...
Solicitante: adjunto el archivo en formato .PDF denominado "FOLIO 30115360000422 RESPUESTA" (90 páginas), el cual documenta el trámite, seguimiento y respuesta a su solicitud de información; emitida por el área responsable de generar, poseer o resguardar lo peticionado.

Realizando las siguientes acciones:

- a) Mediante SEDEMA/UT/017/2022 (página 1-2) con el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia entrega al solicitante la información recabada del área que pudiera generar, poseer o resguardar lo pedido;
- b) A través de SEDEMA/UT/004/2022 (página 3-4) con el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia inicia la atención a su solicitud girando atento oficio de búsqueda a la Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales;
- c) Mediante oficio SEDEMA/DGGARN/0043/2022 (página 5-90) la Mtra. Elida Reyes Fentanes; Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, atiende su solicitud manifestando lo narrado en el mismo.

Le pido de la manera más atenta, que en caso de no poder tener acceso a los archivos y con la finalidad de otorgarle la máxima protección a su derecho de acceso a la información, para cualquier asesoría, duda o aclaración puede dirigirse personalmente en el domicilio oficial de esta Secretaría de Medio Ambiente; ubicado en calle Francisco I. Madero #03, Zona Centro, de esta ciudad de Xalapa, Ver.; con la Jefa de la Unidad de Transparencia, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas, así como al correo electrónico utsedema@veracruz.gob.mx y el teléfono 228 8 18 11 11.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...

Asimismo, con la respuesta antes inserta el sujeto obligado remite como anexos un documento en archivo pdf, que contiene 90 páginas en las cuales se observan los trámites efectuados por la Titular de la Unidad de Transparencia y las respuestas proporcionadas por el área competente, mismos que se insertan en lo medular a continuación:



SEDEMA/UT/017/2022
Xalapa-Equez., Ver. 19 de enero de 2022
Asunto: Solicitud de información
30115360000422

**SOLICITANTE
PRESENTE**

La que suscribe; Lic. Emma Angelica Franco Alor, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 5 fracción I inciso g), 22 y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 120, de fecha 29 de marzo de 2013; artículo primero, artículo segundo, artículo tercero y artículo séptimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 156 de fecha 19 de abril de 2017; por medio del presente y con motivo de dar cabal cumplimiento a la **solicitud de información con número de folio 30115360000422**; fundamento y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 6º inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación directa con lo establecido en los 2º fracción I, 4º, 9 fracción I, 132, 134 II, III, VII, XII, 143, 145, 152, 153 y 156 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables de los ordenamientos normativos mencionados; toda vez, que la suscrita inició el trámite de su solicitud; girando atento oficio de búsqueda de la información al área que pudiera generar, poseer o resguardar la información solicitada, siendo la misma; el área de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, a fin de entregar lo peticionado.

Solicitud de Información pública 30115360000422:

***Descripción de la solicitud: Solicito shapefile o kmz de todas las Áreas Privadas de Conservación (APC) del Estado de Veracruz, actualizado a diciembre de 2021. Debe incluir 1) Nombre del responsable. 2) Folio. 3) Nombre de la APC. 4) Superficie en hectáreas. 5) Municipio. 6) Localidad. 7) Fecha de ingreso de solicitud. 8) Estatus de la solicitud (en proceso o ya certificada). 9) Fecha de certificación. 9) Número identificador otorgado por SEDEMA. 10) Tipo de vegetación. 11) Especies. 12) Nombre del técnico. 13) Descripción. 14) Fase. 15) Vigencia. 16) Tipo de tenencia del terreno. En caso de no contar con un archivo shapefile o kmz; solicito al menos las coordenadas en latitud y longitud junto con la información de los incisos anteriores. Gracias*.**

Derivado de lo anterior, este sujeto obligado garantiza el derecho humano de acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones y competencias a través de las siguientes acciones.

1. Mediante oficio SEDEMA/UT/004/2022, la Jefa de la Unidad de Transparencia gira atento oficio de búsqueda a la Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el motivo de proporcionar la información solicitada.



2. A través de oficio SEDEMA/DGGARN/0043/2022, la Mtra. Elida Reyes Fentanes; Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, emite respuesta a su solicitud de información, con número de folio 30115360000422.

Documentales que se anexan a la presente.

Le hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 153 y 156 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los solicitantes podrán impugnar a través del recurso de revisión, en el supuesto de manifestar inconformidad con la respuesta otorgada por el área responsable del sujeto obligado.

Le pido de la manera más atenta y con la finalidad de otorgarle la máxima protección a su derecho de acceso a la información, para cualquier asesoría, duda o aclaración puede dirigirse personalmente en el domicilio oficial de esta Secretaría de Medio Ambiente; ubicado en calle Francisco I. Madero #03, Zona Centro, de esta ciudad de Xalapa, Ver.; con la Jefa de la Unidad de Transparencia, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas, así como el correo electrónico utsedema@veracruz.gob.mx y el teléfono (228) 8 18 11 11.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EMMA ANGELICA FRANCO ALOR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SEDEMA/UT/004/2022
Xalapa-Equez., Ver. 05 de enero de 2022
Asunto: Solicitud de información
30115360000422

MTRA. ELIDA REYES FENTANES
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE

La que suscribe; Lic. Emma Angelica Franco Alor, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Medio Ambiente y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 5 fracción I inciso g), 22 y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 120, de fecha 29 de marzo de 2013; artículo primero, artículo segundo, artículo tercero y artículo séptimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 156 de fecha 19 de abril de 2017; me permito informarle que se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información al rubro citada, en la que se pide lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: Solicito shapefile o kml de todas las Áreas Privadas de Conservación (APC) del Estado de Veracruz, actualizado a diciembre de 2021. Debe incluir 1) Nombre del responsable. 2) Folio. 3) Nombre de la APC. 4) Superficie en hectáreas. 5) Municipio. 6) Localidad. 7) Fecha de ingreso de solicitud. 8) Estatus de la solicitud (en proceso o ya certificada). 9) Fecha de certificación. 10) Número identificador otorgado por SEDEMA. 11) Tipo de vegetación. 12) Especies. 13) Nombre del técnico. 14) Descripción. 15) Vigencia. 16) Tipo de tenencia del terreno. En caso de no contar con un archivo shapefile o kml, solicito al menos las coordenadas en latitud y longitud junto con la información de los incisos anteriores. Gracias."

Derivado de lo anterior, es que con base en los artículos 4, 5, 6, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 132, 134 fracción II y III, 135, 139, 140 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tengo a bien solicitarle de la manera más atenta, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se proporcione a esta Unidad o mi cargo la información antes señalada, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente, para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo peticionado.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo que antecede podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberá manifestar a más tardar el último día del término señalado, para que sean sometidas a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 147 de la citada Ley de Transparencia.

Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, deberá comunicarlo en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del presente, para requerir al solicitante que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados, con fundamento en el artículo 140 de la multicitada Ley de Transparencia.

Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
www.veracruz.gob.mx/medioambiente

Página 1/2



De acuerdo a lo estipulado en artículo 143 último párrafo de la Ley 875, lo que a la letra dice "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles". Por lo que usted deberá otorgar la información a esta unidad de transparencia a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del presente.

De ser el caso, según lo previsto en los artículos 6, 145 Fracción I y 152 de la Ley de Transparencia en cita, previo a la entrega de la información, deberá indicar el costo que tenga su certificación, envío y/o reproducción, así como el procedimiento que deberá seguir el solicitante, para hacerlo de su conocimiento. En caso de contar con la información señalada en la solicitud, ponerla a disposición del solicitante, en la forma en cómo se encuentre generada, previo pago de los costos de reproducción que resulten, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el mismo, el número de hojas, el costo por unidad, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío y en caso de constar la información de más de veinte hojas.

En caso de recaer en el supuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley local 875 de Transparencia, el área responsable pasará por cumplimiento a la solicitud de acceso a la información; necesite ampliar el plazo de respuesta, clasificar la información por confidencial o reservada o declarar la inexistencia de la información; deberá someter a consideración del Comité de Transparencia su petición fundada y motivada, a fin de que el Comité emita la determinación de confirmar, modificar o revocar la misma.

No omito manifestar que la inobservancia y/u omisión a lo detallado en el cuerpo del presente, podrá dar lugar a las sanciones y/o medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EMMA ANGELICA FRANCO ALOR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDEMA
Secretaría de
Medio Ambiente



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORBULLO

SEDEMA/DGGARN/0043/2022

Xalapa-Equez., Ver. 13 de enero de 2022

Asunto: atención de solicitud de información 30115360000422.

LIC. EMMA ANGELICA FRANCO ALOR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio SEDEMA-UT/004-2022, mediante el cual solicita información de las Áreas Privadas de Conservación (APC), para efectos de desahogar la solicitud de información con número de folio 30115360000422, al respecto le informo lo siguiente:

Derivado de una búsqueda y análisis técnico exhaustivo en los archivos de esta Dirección, se informa de manera general que hasta la actualidad se encuentran vigentes 860 Áreas Privadas de Conservación, distribuidas en distintos municipios del estado, sumando una superficie protegida total de 26,779-52-60.76 ha.

Sumado a lo anterior, se anexa a la presente, en medios magnéticos, la información específica (ubicación, superficie, etc.) de cada una de las APC en mención, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente


MTRA. ELIDA REYES FENTANES
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES



Como documento anexo al archivo anterior, el sujeto obligado remitió ochenta y cinco páginas relativas a “Datos de la Áreas Privadas de Conservación (APC) del Estado de Veracruz”, por lo cual solo se inserta a continuación la primera página a modo de ejemplo, de la cual se aprecia la desagregación siguiente: Nombre del APC, Latitud, Longitud, Municipio, Localidad, Hectáreas, Fecha de Certificación, Vigencia (años), Tipo de Vegetación, y Tenencia del Terreno.

Datos de las Áreas Privadas de Conservación (APC) del Estado de Veracruz

Nombre del APC	Latitud	Longitud	Municipio (s)	Localidad	Hectáreas	Fecha de certificación	Vigencia (años)	Tipo de vegetación	Tenencia del terreno
Barra de Galindo	21° 5' 34.4"	97° 22' 8"	Tuxpan	Ejido Barra de Galindo	122-00-00	19/11/2002	100		Privada
El Dorado	19° 7' 17.81"	96° 7' 55.26"	Boca del Río	Boca del Río	44-91-64	19/12/2002	50	Vegetación Secundaria y Manglar	Privada
Los Castillos	17° 10' 55.32"	94° 31' 31.67"	Uxpanapa	Uxpanapa	142-00-00	05/06/2003	50		Ejidal
Saltepuedres	17° 11' 29.51"	94° 2' 22.83"	Uxpanapa	Predio Saltepuedres	6000-00-00	20/06/2003	100		Privada
Oax Esteros	20° 27' 16.3"	92° 3' 38.72"	Gubérriz Zamora	Calcahuatán	10-00-00	29/08/2003	25		Privada
El Hosta	18° 1' 30.74"	94° 30' 7"	Hinatitlán	Hinatitlán	50-00-00	06/08/2004	25	Vegetación de Selva	Ejidal
Talpan	20° 23' 50.09"	97° 13' 50.77"	Papantla	Ejido el remolino	24-54-11.262	06/08/2004	100		Ejidal
Qimarrón del Noroeste SPA, RL-DE CV.	22° 7'0.44"	98°19'31.47"	Pánuco	Pánuco	370-80-19	16/11/2004	99		Privada
La Joya	19° 7' 33.3"	96° 7' 53.62"	Boca del Río	Boca del Río	04-03-06.02	16/11/2004	99		Privada
La Mancha	19° 33' 56.34"	96° 23' 20.83"	Actopan	La Mancha	83-29-83	28/01/2005	99		Privada
Conjunto Campesino Sustentable Los Manantiales	19° 33' 54.68"	96° 57' 6"	Banderilla, Xalapa y Rafael Lucio	Banderilla, Xalapa y Rafael Lucio	127-44-22.62	05/04/2006	99		Privada
El Mirador de Pancho Pua	19° 42' 41.37"	97° 15' 19.44"	Ahlotonga	Ahlotonga	00-48-11.93	29/06/2007	99		Privada
Rancho el Mirador	19° 43' 56.04"	97° 15' 5"	Ahlotonga	Ahlotonga	00-61-46.86	29/06/2007	99		Privada
Rancho Castaño	19° 43' 48.03"	97° 14' 55.31"	Ahlotonga	Ahlotonga	05-05-84	29/06/2007	99		Privada
Cerro la Espadilla	19° 55' 13.02"	96° 50' 52.83"	Hixtla	Hixtla	14-55-29.74	29/06/2007	99		Privada
La Recompensa	19° 39' 3"	97° 14' 33.54"	Ahlotonga	Ejido Estanzuela	26-48-10	01/08/2007	99		Privada



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
El día 05/01/2022 ingresé la solicitud con folio 30115360000422 donde requería el archivo shapefile o kml con la ubicación de las Áreas Privadas de Conservación (APC) del Estado de Veracruz. Como respuesta se me brindó el archivo pdf que adjunto como prueba documental. Sin embargo, quisiera solicitar por favor esta misma información en formato excel, ya que su manejo en formato pdf es complicado dada la cantidad de registros y considerando que en la respuesta la Directora General de

Gestión Ambiental y Recursos Naturales señala haber proporcionado la información también en medios magnéticos (digitales). Gracias.

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SEDEMA/UT/043/2022 y anexos, en el cual expresa esencialmente lo siguiente:

...

Compareciendo a la sustanciación del recurso de revisión objeto del presente, remitiendo los alegatos y/o manifestaciones, para los efectos a los que tenga lugar. Contenido: Carpeta de archivos en formato .zip; misma que tiene adjunta el archivo .pdf "ALEGATOS" y el archivo en formato .xlsx "APC DE VERACRUZ" Asimismo, se anexan de manera separa los archivos.

...

Asimismo adjunto en el sistema de comunicación con los sujetos obligados tres archivos que contienen la carpeta zip, en donde consta el oficio SEDEMA/UT/043/2022, y la información solicitada en formato Excel, tal como se advierte a continuación:

Envío de alegatos y manifestaciones

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
- Alegatos y Manifestaciones *		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
IVAI-REV-0245-2022-I-ALEGATOS.zip	IVAI-REV/0245/2022/I-ALEGATOS Y ANEXO	0.80 MB
ALEGATOS.pdf		0.73 MB
APC DE VERACRUZ.xlsx		0.08 MB

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La persona recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del escrito de agravios se advierte, que la parte recurrente manifiesta que recibió la respuesta en archivo pdf, solicitando al sujeto obligado que le remita la misma información pero formato excel, en consecuencia no se inconforma del contenido de la respuesta proporcionada por el ente obligado, únicamente se duele del tipo de archivo en la cual fue remitida.

En este sentido, el contenido de la respuesta –respecto de la cual la persona recurrente no expresó agravio alguno-, no fue controvertida, quedando intocada, por lo que no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto².

Puntualizado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos le otorguen a través de sus dependencias.

Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso c), 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, mismos que esencialmente disponen que la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales tendrá entre sus atribuciones la de fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad al interior de los espacios naturales protegidos, también la de desarrollar el Sistema de Información Geográfica para el ordenamiento ecológico del territorio estatal y regional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como otras aplicaciones técnicas en materia de Áreas Naturales Protegidas, Áreas Privadas de Conservación y Humedales de importancia nacional e internacional, entre otras

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

² Siendo aplicable al caso, el criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes: "**Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta al requerimiento solicitado por la persona ahora recurrente, esto a través de la Titular de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Humanos, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso c), 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015³, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado *de planteamiento del caso*, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento de la parte recurrente en términos de lo expuesto por el oficio SEDEMA/UT/017/2022, con el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia remite al solicitante especialmente el diverso oficio SEDEMA/DGGARN/0043/2022 firmado por la Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, por el cual le proporciona un documento en formato pdf, constante de ochenta y cinco páginas relativas a “Datos de la Áreas Privadas de Conservación (APC) del Estado de Veracruz”, con la desagregación siguiente: Nombre del APC, Latitud, Longitud, Municipio, Localidad, Hectáreas, Fecha de Certificación, Vigencia (años), Tipo de Vegetación, y Tenencia del Terrenono; lo anterior en respuesta a la solicitud que nos ocupa y a efecto de que se los haga llegar a la parte recurrente.

No obstante la parte recurrente en su agravio manifestó que solicitaba la misma información que fuera remitida por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, pero en formato Excel, a lo cual debe precisarse que si bien el sujeto obligado no tenía obligación alguna de haber otorgado la respuesta en formato Excel, toda vez que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente mediante el oficio SEDEMA/UT/043/2022 y anexos, por el cual remite el archivo en formato .xlsx "APC DE VERACRUZ" que contiene la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en archivo Excel, tal como se advierte a continuación:

APC DE VERACRUZ (1) - Excel

No. de certificado	Nombre	Latitud	Longitud	Municipio(s)	Localidad	Hectáreas	Fecha de certificación	Vigencia (años)	Tipo de vegetación	Tenencia del terreno
No cuenta con n°	Barra de Galindo	21° 5' 34.4"	97° 22' 8"	Tuxpan	Ejido Barra de Galindo	122-00-00	19/11/2002	100		Privada
No cuenta con n°	El Dorado	9° 5' 2.518" N	6° 6' 21.722" W	Boca del Río	Boca del Río	44-91-64	19/12/2002	50	Vegetación Secundaria y Manglar	Privada
No cuenta con n°	Los Castillos	17° 10' 55.32"	94° 31' 31.67"	Uxpanapa	Uxpanapa	142-00-00	05/06/2003	50		Ejidal
No cuenta con n°	Salsipuedes	17° 11' 29.51"	94° 2' 22.83"	Uxpanapa	Predio Salsipuedes	6000-00-00	20/06/2003	100		Privada
No cuenta con n°	Dos Esteros	20° 27' 16.3"	97° 3' 38.72"	Gutiérrez Zamora	Calcahuatal	10-00-00	29/08/2003	25		Privada
No cuenta con n°	El Mosta	18° 1' 10.74"	94° 30' 7"	Minatitlán	Minatitlán	50-00-00	06/08/2004	25	Vegetación de Selva	Ejidal
No cuenta con n°	Talhpán	20° 23' 50.09"	97° 13' 50.77"	Papantla	Ejido el remolino	24-54-11.362	06/08/2004	100		Ejidal
No cuenta con n°	Cimarrón del Noreste SPR. RL DE CV.	22° 70.44"	98° 19' 31.47"	Pánuco	Pánuco	370-80-19	16/11/2004	99		Privada
No cuenta con n°	La Joya	19° 7' 12.353"	96° 6' 53.404"	Boca del Río	Boca del Río	04-03-06.02	16/11/2004	99		Privada
No cuenta con n°	La Mancha	19° 33' 56.34"	96° 23' 20.83"	Actopan	La Mancha	83-29-83	28/01/2005	99		Privada
No cuenta con n°	Conjunto Campreste Sustentable Los Manantiales	19° 33' 54.68"	96° 57' 6"	Banderilla, Xalapa y Rafael Lucio	Banderilla, Xalapa y Rafael Lucio	127-44-22.62	05/04/2006	99		Privada
No cuenta con n°	El Mirador de Pancho Poza	19° 42' 41.37"	97° 15' 19.44"	Altotonga	Altotonga	00-48-11.93	29/06/2007	99		Privada
No cuenta con n°	Rancho el Mirador	19° 43' 56.04"	97° 15' 5"	Altotonga	Altotonga	00-61-46.86	29/06/2007	99		Privada
No cuenta con n°	Rancho zoatzingo	19° 43' 46.03"	97° 14' 54.31"	Altotonga	Altotonga	05-05-84	29/06/2007	99		Privada
No cuenta con n°	Cerro la Espaldilla	19° 55' 13.02"	96° 50' 52.83"	Misantla	Misantla	14-55-29.74	29/06/2007	99		Privada
No cuenta con n°	La Recompensa	19° 39' 3"	97° 14' 33.54"	Altotonga	Ejido Estartzuela	26-48-10	01/08/2007	99		Privada
No cuenta con n°	La Montaña	17° 52'	94° 32'	Minatitlán	Ejido Francisco de	12-86-54.33	01/08/2007	99	Vegetación de Selva	

De lo anterior queda en evidencia que, aún y cuando el sujeto obligado no tenía la obligación de reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa, lo cierto es que en la sustanciación del presente recurso de revisión **amplía** la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, proporcionando la información petitionada por la parte recurrente en el formato Excel y maximizando su derecho de acceso a la información, respuesta que colma lo solicitado por la parte recurrente y, que este Órgano Garante hizo de su conocimiento mediante auto de fecha

veintiuno de febrero de dos mil veintidós, remitiendo los mencionados anexos adjuntos en la misma.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, sin tener la obligación de reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en formato Excel, por lo tanto se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos